



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 095 -2017-CONCYTEC-P

Lima, 19 JUL. 2017

VISTOS: Los Oficios N°s 507 y 548-2017-PCM.PRO, del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 709-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Memorando N° 385-2017-CONCYTEC-OGA y el Oficio N° 151-2017-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal;

Que, el Numeral 46.1 del Artículo 46, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante Oficio N° 507-2017-PCM.PRO, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, comunica que en el proceso seguido por Lizardo Hoyos Infante contra el CONCYTEC, la autoridad judicial requiere el cumplimiento de la sentencia con calidad de cosa juzgada, por lo que ha expedido la Resolución N° 27 del 29 de mayo de 2017, del Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual ordena que la demandada cumpla en el plazo de 30 días con el mandato judicial, bajo apercibimiento, señalando que el plazo vence el 20 de julio del 2017;

Que, posteriormente el referido funcionario, mediante Oficio N° 548-2017-PCM.PRO, precisa que en el proceso citado en el considerando precedente, el mandato judicial ordena la emisión de un nuevo acto administrativo que disponga el pago a favor del actor, de la bonificación especial prevista en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo de la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales, adjuntando copia de la Casación N° 11023-2015 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 709-2017-CONCYTEC-OGA-OP, señala que el cálculo del monto adeudado de la referida Bonificación Especial asciende a la suma de S/ 14,150.00 (Catorce Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles) y los respectivos intereses legales ascienden a la suma de S/ 15,560.49 (Quince Mil Quinientos Sesenta y 49/100 Soles), lo que hace un total de S/ 29,710.49 (Veintinueve Mil Setecientos Diez y 49/100 Soles), cálculo que constituye el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;



Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el pago a favor del señor Lizardo Hoyos Infante de la bonificación especial prevista en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo de la bonificación que otorgó según el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales, en estricto cumplimiento del mandato contenido en la Resolución N° 27, del Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración, inicien las acciones que correspondan según sus respectivas funciones para la estricta ejecución del mandato judicial señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y al señor Lizardo Hoyos Infante, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



Fabiola María León Velarde Servetto
Presidenta del CONCYTEC

ANEXO

LIQUIDACION DE BONIFICACION ESPECIAL REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94
E INTERES LEGAL LABORAL (DECRETO LEY N° 25920)

Dispuesto por el 9º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
Exp. N° 06951-2009-0-1801-JR-CA-09

NOMBRE DEL SERVIDOR : Lizardo HOYOS INFANTE

NIVEL REMUNERATIVO : F5

Bonificación del D.U. 037-94 – F5 : 390.00
 (-) Bonificación del D.U. 019-94 : 90.00
 Diferencia a pagar : 300.00
 Meses a pagar : 40 meses 5 días

Bonificación del D.U. 037-94 – D6 : 390.00
 (-) Bonificación del D.U. 019-94 : 90.00
 Diferencia a pagar : 300.00

Base de cálculo : 40 meses 5 días

| Nº | DESCRIPCION DEUDA D.U. 037-94 | CATEGORÍA REMUNERATIVA | FECHA CALCULO | MONTO ADEUDADO | MONTO INTERES LABORAL | MONTO TOTAL |
|----|-------------------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-----------------------|------------------|
| 1 | Julio a Diciembre 1994 | Según Boletas de pago Nivel F5 | 29/05/2017 | 2,400.00 | 3,274.20 | 5,674.20 |
| 2 | Enero a Diciembre 1995 | Según Boletas de pago Nivel F5 | 29/05/2017 | 4,200.00 | 4,980.78 | 9,180.78 |
| 3 | Enero a Diciembre 1996 | Según Boletas de pago Nivel F5 | 29/05/2017 | 4,200.00 | 4,281.90 | 8,481.90 |
| 4 | Enero a 5 Noviembre 1997 | Según Boletas de pago Nivel F5 | 29/05/2017 | 3,350.00 | 3,023.61 | 6,373.61 |
| | | | | 14,150.00 | 15,560.49 | 29,710.49 |

Total: S/ 29,710.49 (*)

(*) Importe sujeto a descuentos de ley



| APellidos y Nombres | Nivel sin Escala (1) | Nivel actual (2) | Diferencia DS 019-94 / DU 037-94 (F2) | | Jul 94 a Nov. 97 | | TOTAL (A) | Interés Legal Laboral Jul 94 a Nov 97 | | Total Interés Legal Laboral (B) | TOTAL DEVENGADO (A+B) | ESSALUD |
|-----------------------|----------------------|------------------|---------------------------------------|------|------------------|------|-----------|---------------------------------------|------|---------------------------------|-----------------------|----------|
| HOYOS INFANTE Lizardo | F-5 | D-6 | 300.00 | 0.00 | 14,150.00 | 0.00 | 14,150.00 | 15,560.49 | 0.00 | 15,560.49 | 29,710.49 | 2,673.94 |

Interés Legal Laboral del BCRP a la fecha de Sentencia 29/05/2017.

